

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
20 DE MARZO DE 2026  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL No. 3**

**PROCESO No. 2025-2020-1185**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No.  
68-001-6-2020-1185**

**POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO QUE PONE EN RIESGO LA VIDA E  
INTEGRIDAD**

De Conformidad con lo establecido en el Art.27 "comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad "Num.4.

**I. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto(a) infractor responde al nombre de **DARIO ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ** ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007667879

**II. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios prioritarios allegados por parte de la Policía Nacional así: ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2020-1185 de fecha 16 de mayo de 2020, adelantado frente a comportamientos contrarios a la convivencia conforme al Art.27 "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad" Numeral 4 "amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los Deberes y Obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la Convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes, privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del Decreto Municipal 0210 del 2021 dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las Inspecciones de Policía urbana de Bucaramanga correspondiéndole conocer a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 3 de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto operativos ordinarios y trámites de Comparendos de la Jurisdicción norte.

En el caso que nos ocupa se trata de una orden de comparendo en la que se impuso medida correctiva de MULTA TIPO 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la MULTA TIPO 2.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

Estando, así las cosas, observa este despacho que el ciudadano aun cuando fue notificado de la Orden de Comparendo, NO OBJETÓ y/o APELÓ el Comparendo o la medida correctiva, por tal motivo procederá conforme al Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 el cual reza lo siguiente: *“Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o comportamiento contrario, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al presunto infractor(a), mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que dispone o por el medio más expedito o idóneo, donde se señala dicho comportamiento”.*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de Convivencia Ciudadana al Sr. **DARIO ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ**, y a imponer las medidas correctivas procedentes, esto es MULTA TIPO 2.

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedo debidamente demostrado que el Ciudadano **DARIO ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007667879 desplegó el comportamiento descrito en el Artículo 27 “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad” Numeral 4., de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva MULTA TIPO 2 de la cual se hará acreedor el Ciudadano.

Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el artículo 8 y Art.27 “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad” Numeral 4 “amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”.

En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía del Corregimiento Rural No. 3 ordena lo siguiente:

#### ORDENA

**PRIMERO: SANCIONAR** de acuerdo a las normas de Convivencia Ciudadana consagradas en el Comportamiento contrario a la convivencia Art.27 “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad” Numeral 4 “amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”, de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva como lo establece la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al Sr. **DARIO ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificado con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1007667879

**SEGUNDO: IMPONER** al Sr. **DARIO ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificado con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1007667879, la medida Correctiva de MULTA TIPO 2 a favor del Municipio de Bucaramanga por haberse demostrado que incurrió en el Comportamiento Contrario a la Convivencia establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) días siguientes, lo anterior en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Publíquese en la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga la presente Resolución por ser el medio más eficaz y expedito.

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)



<b>DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR</b>		<b>No. Consecutivo</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100</b>		<b>SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8</b>

**QUINTO:** En firme la presente decisión se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS**  
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 3  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Abog. **FABIO ALEXANDER  
ORDOÑEZ AMAYA**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO No. 3**

*El presente Auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 021-2026 FIJADO en la página Web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga hoy, a las 7:30AM*

*Bucaramanga 25/03/2026*

  
**ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS**

